



**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

00008857

A 3 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea expedir la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y derogar la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Expedir la nueva Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que actualice la misión y objetivos de la máxima casa de estudios del estado, acorde a los principios de Derechos Humanos, y al ejercicio de la Autonomía.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa es producto de una auscultación directa con integrantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acercamiento que tuvo como la finalidad la de actualizar la Ley que regula a nuestra Máxima Casa de Estudios, por lo anterior se le agradece a la máxima casa de estudios, la confianza depositada, y por ello se reproduce la exposición de motivos vertida en su proposición para expedir una nueva Ley.

**DIP. RICARDO VILLARREAL LOO**

1



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

La Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, publicada en el suplemento al No. 102 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto NÚMERO 53, del 22 de diciembre del año 1949, que generó la existencia jurídica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no ha sido objeto de actualización por el Poder Legislativo del Estado, en aspectos sustantivos importantes que tengan que ver con la denominación de la Universidad, sus finalidades, su organización, su gobierno interno y con el desarrollo actual de sus actividades académicas, de investigación, extensión y de difusión de la cultura.

En efecto, desde su promulgación, la Ley Orgánica de la Universidad solo ha sido objeto de reformas, para modificar su denominación original y el nombre de la Universidad, lo que ocurrió mediante decretos 1149 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 15 de septiembre del 2012 y 1172 publicado en el mismo Periódico el 12 de septiembre del 2015, respectivamente.

Durante el periodo de tiempo transcurrido desde la puesta en vigor del Decreto Número 53 y hasta la fecha, han existido profundas reformas constitucionales en materia de educación superior e investigación y se han publicado leyes generales y estatales en la materia para establecer la regulación secundaria de aquellas; aparte, el Derecho convencional también ha contribuido determinando principios en esos temas, todo lo que no ha recogido la Legislación Orgánica Universitaria vigente, de ahí que exista la necesidad de plantear un nuevo ordenamiento que permita hacer vigentes de manera general, todas esas nuevas disposiciones y una nueva estructura.

Así, es importante normar de manera general y abstracta, temas que ya están en vigor desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, como son: la incorporación de los principios de última generación, que emanan de los Derechos Humanos relativos a la educación media y superior, contenidos en la última reforma al artículo 3º., Constitucional y el Derecho convencional, los Derechos fundamentales y los deberes de las personas que participan en



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

el desarrollo de las finalidades de la Institución; la sustentabilidad y el régimen disciplinario, entre otros.

Sin que en su actualización, se soslayen otros, si bien secundarios pero no menos importantes, como son la naturaleza jurídica de la Universidad; sus atribuciones, los órganos de gobierno y sus facultades, los subsidios que debe recibir de la Federación, el Estado y los Municipios, la obtención de sus recursos extraordinarios, etc.

Por tanto, era necesario el estudio integral del contenido de esa Ley Orgánica, inclusive desde su misma denominación y estructura técnica, a fin de formular la propuesta de un nuevo ordenamiento, que en su contenido de disposiciones, permita darle congruencia y legitimidad a los actos y funciones que la dinámica actual de la Universidad desarrolla y requiere.

Siendo prioridad de la actual administración universitaria, regularizar todo el tema de la normatividad de la institución, actualizando la Ley Reglamentaria, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, es por lo que se propone una nueva Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **P R O Y E C T O   D E   D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se EXPIDE la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**D I P.   R I C A R D O   V I L L A R R E A L   L O O**

**3**



# **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

## **Capítulo Único**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** La Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es una institución pública de educación superior, y un organismo público descentralizado del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí con domicilio legal en la capital de la Entidad. Posee personalidad jurídica, está dotada de autonomía, y cuenta con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, y se rige por esta Ley, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

**Artículo 2°.** Esta Ley, el Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, se sujetarán a los derechos humanos y a los principios que emanan de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.** En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La Universidad emitirá las normas que garanticen la protección más amplia de los derechos, así como los órganos e instancias que se ocuparán de ello.

Los principios que rigen la protección de derechos son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 4°.** La Universidad asumirá el compromiso de impulsar acciones y políticas institucionales de sostenibilidad, bajo los principios de Interculturalidad, inclusión, perspectiva de género, juventudes e integralidad.



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

**Artículo 5°. El régimen disciplinario comprende a todos los universitarios; se sujetará a las normas y procedimientos internos que regulen las disposiciones del Estatuto y los reglamentos, las que deberán sustentarse en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **De la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí**

#### **Capítulo Primero**

##### **De su Naturaleza Jurídica y Autonomía**

**Artículo 6°. La naturaleza jurídica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es aquella estipulada en el artículo 1º de esta Ley.**

**Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se le identificará como la Universidad.**

**Artículo 7°. Se otorga a la Universidad el derecho de autonomía, por lo tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones.**

**Este derecho deberá ser protegido y respetado por las Leyes y autoridades del Estado y no podrá restringirse o menoscabarse.**

**Artículo 8°. La libertad de cátedra, investigación, expresión, asociación, el libre examen y la discusión de las ideas, son los principios en que se sustenta el funcionamiento de la Universidad. Esta libertad no podrá ser coartada, ni objeto de investigación o sanción alguna.**



## **"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Las opiniones, teorías o sistemas que los maestros profesen, no podrán ser motivo de observaciones o determinaciones de ninguna clase, mientras no sean inmorales o estén prohibidas por la Ley.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Objeto y Atribuciones de la Universidad**

**Artículo 9º.** La Universidad tiene como fines difundir la cultura en el Estado, hacer investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, educar en los niveles que ella determine y formar los profesionistas en las licenciaturas y posgrados, cuyas actividades requieren legalmente título oficial para su ejercicio.

**Artículo 10.** Para la consecución de sus fines, la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el conocimiento, la cultura y la investigación científica;
- II. Impartir con validez pública, la instrucción de nivel medio superior, técnico superior universitario y de extensión, conforme a su Estatuto;
- III. Impartir con validez pública la instrucción profesional y de posgrado, conforme lo determine el Estatuto;
- IV. Expedir los títulos, diplomas y grados académicos que acrediten esa instrucción y certificar los estudios que se hicieren en ella;
- V. Conceder honores y premios a sus profesores y alumnos, así como a los hombres de ciencia y benefactores nacionales o extranjeros, en los términos del Estatuto y de sus reglamentos;
- VI. Determinar las condiciones indispensables para la revalidación en el Estado, de los títulos expedidos por otras instituciones universitarias y educativas nacionales o extranjeras y de los estudios realizados en



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

- ellas, siempre que sean efectivamente equivalentes a los efectuados en la propia Universidad;
- VII. Organizar y reglamentar su estructura, gobierno y funcionamiento tanto académico como administrativo, conforme lo establezca el Estatuto;
  - VIII. Nombrar, remover y sancionar a su personal directivo, profesorado y empleados, conforme lo determinen el Estatuto y los Reglamentos. Los alumnos serán sancionados conforme al Estatuto;
  - IX. Celebrar convenios con autoridades, personas físicas o morales y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto;
  - X. Percibir los ingresos que ordinaria y extraordinariamente le correspondan por aportaciones de los gobiernos estatal, federal y municipal; estando facultada para recabar sus propios recursos económicos por los medios que estime convenientes, los que serán empleados en el logro de sus finalidades;
  - XI. Determinar sus planes y programas y los órganos competentes para ello;
  - XII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
  - XIII. Extender y llevar los beneficios de la educación superior, científica y cultural a los diferentes ámbitos de la sociedad, vinculando a la comunidad universitaria con los diversos sectores de la sociedad.
  - XIV. Las demás que le otorguen las normas constitucionales, convencionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 11.** La educación que imparta la Universidad, será universal, equitativa, inclusiva, accesible y de excelencia; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad



## **"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

sustantiva, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano.

**Artículo 12.** En la Universidad se fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional; se fortalecerá la identidad nacional y estatal, la conciencia en los valores éticos y morales, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social y se promoverá la honestidad y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reglamentos, deberán regular estos principios.

**Artículo 13.** Los órganos y autoridades universitarios, cuidarán la capacidad de los catedráticos, su moralidad, el cumplimiento de sus deberes y el respeto que deben brindar a los Derechos Humanos de las personas con las que se relacionan y expedirán las normas que regulen lo anterior.

**Artículo 14.** En la Universidad, los funcionarios integrantes de los órganos de gobierno, de las dependencias administrativas y de gestión, los directores de las entidades académicas, los catedráticos e investigadores y en general el personal que preste sus servicios en ella, tendrán la obligación de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Integración y Gobierno de la Universidad**



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

**Artículo 15.** La Universidad se integra en la forma en que lo establezca su Estatuto y tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I.** La Junta Suprema de Gobierno, que, fuera del gobierno ordinario, intervendrá como autoridad máxima y decisiva, solo en los conflictos graves que se presenten en la Universidad y en los términos que señale el Estatuto;
- II.** El Consejo Directivo, que es el órgano supremo de su autonomía y que dictará, sin injerencia del Estado o de cualquier autoridad, todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen interno de la Universidad y la consecución de sus fines; sus resoluciones son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el propio consejo;
- III.** El Rector, que será la máxima autoridad ejecutiva, el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Directivo;
- IV.** Los Consejos Técnicos Consultivos de las Entidades Académicas de la Universidad;
- V.** Los Directores de las Entidades Académicas; y
- VI.** El Tribunal Universitario.

La forma de sesionar, integración, nombramiento, atribuciones, obligaciones y término del encargo de las autoridades de la Universidad, así como todo lo relacionado con ellas, será regulado por el Estatuto Orgánico y los Reglamentos que emita el Consejo Directivo.

**Artículo 16.** La Universidad no podrá intervenir en asuntos políticos y religiosos.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Del Patrimonio de la Universidad**



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

**Artículo 17.** La Universidad gozará de un subsidio anual que le concederá la Federación y el Estado y que se consignará en las Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 18.** El patrimonio de la Universidad, está constituido por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- II.** Las aportaciones o subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Los ingresos que obtenga por ventas de bienes y por los servicios que preste; y
- IV.** Los bienes, derechos, acciones, valores, subvenciones y otros ingresos que haya adquirido y adquiera por cualquier título legal, y
- V.** El edificio que actualmente ocupa y sus anexos, los bienes inmuebles que actualmente ocupan sus facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias, coordinaciones académicas, institutos o centros de investigación, dependencias administrativas y de gestión, bibliotecas y todo inmueble que se le haya transmitido en propiedad para el cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 19.** Todos los bienes inmuebles de la Universidad, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse sobre ellos gravamen alguno.

**Artículo 20.** Los bienes inmuebles podrán desincorporarse del servicio a que se encuentran destinados, solo mediante resolución del Consejo Directivo Universitario, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, caso en el cual los bienes desincorporados quedarán sujetos a las disposiciones del derecho común.

**Artículo 21.** El Órgano Interno de Control es el órgano oficial en materia de fiscalización interna de la institución, que tiene como objeto diseñar, preparar y



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Sus atribuciones específicas quedarán establecidas en el Estatuto General.

En materia de fiscalización externa, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y otras leyes derivadas, siempre y cuando no se atente contra el principio de autonomía universitaria reconocido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. En la prestación de los servicios que constituyen sus finalidades, la Universidad estará exenta de impuestos del Estado o municipales, lo que es aplicable a los bienes de su actual patrimonio o los que adquiera en lo futuro, así como a los contratos que celebre, por su registro, o por cualquiera otro motivo, favoreciendo esta exención tanto a la Universidad como a los que con ella contrataren.

Tampoco pagará impuesto alguno al Estado por las herencias, legados o donaciones con que fuere favorecida.

**SEGUNDO.** Se DEROGA la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**DIP. RICARDO VILLARREAL LOO**

11



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL"**

**A T E N T A M E N T E**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Villarreal Loo", written in a cursive style.

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
Diputado Local por el Sexto Distrito  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional